

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 147/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº .... de Málaga contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2012 se formula queja por parte del Juzgado de lo Penal ..... de Málaga contra la Letrada Doña ..... por incomparecencia de ésta al juicio oral señalado para el 18/7/2012 a las 9:45 en Juicio Oral 61/2011 sin haber presentado causa justificada para ello.

2.- Dado traslado a la letrada quejada, por esta se manifiesta que fue designada como abogada de oficio en ese procedimiento por comunicación del Colegio de Abogados de marzo de 2012; en dicho procedimiento se señala vista oral para el 18 de julio de 2012, sin embargo la letrada no es notificada en forma por lo que se suspende el juicio para señalamiento en nueva fecha.

Tiempo después, en agosto, recibe una llamada de otro letrado que le pide la venia en este asunto, concediéndosela y sin entrega de documentación alguna por no tener en su poder otra cosa más que la designación como letrada de oficio, y comunicándole al nuevo letrado lo sucedido el 18 de julio anterior.

El 4 de septiembre, recibe una notificación vía e-mail por el Procurador interviniente en la que le comunica la personación de un nuevo letrado (precisamente aquél al que había concedido la venia previamente) así como la renuncia del procurador que le notifica. Refiere que desde entonces no recibe ninguna comunicación y que queda extrañada de la comunicación de 4 de septiembre, por no tener ya la defensa de ningún interesado en dicho proceso. Dada su extrañeza, refiere que se dirigió al Juzgado de lo Penal ..... de Málaga a examinar los Autos, y allí comprueba que en un primer momento interviene un Juzgado de Antequera, y el imputado es asistido de abogado y procurador de pago, haciendo el primero escrito de defensa en enero de 2011, pero al llegar los autos al Juzgado Penal ..... de Málaga, continúa el mismo letrado pero se persona un nuevo procurador, habilitado para actuar en Málaga, y no en Antequera. Sin embargo, el 1 de marzo de 2012 dicho letrado y el meritado procurador de Málaga presentan escrito apartándose del proceso y solicitando se le tengan por desistidos de la defensa y representación del imputado.

A partir de aquí, el Juzgado competente tiene por apartado al Letrado y requiere el nombramiento de uno de oficio al Colegio de Abogados, resultando nombrada la letrada quejada; sin embargo, no hace lo mismo con el procurador, también renunciado, y continúa notificándole a éste. Entre otras cosas, le notifican la designación de abogado de oficio o el señalamiento de juicio (finalmente suspendido) para el 18 de julio de 2012. Tal procurador, ante dichas notificaciones, reitera su renuncia a la representación, pero al no tenerse por parte no notifica nada a la letrada quejada.

Manifiesta la letrada quejada que ante la suspensión del juicio del día 18 de julio el Juzgado reconoce expresamente la falta de notificación del señalamiento a la letrada no obstante lo cual incurre en contradicción al dar traslado de dicha incomparecencia al Colegio.

Presenta abundante documentación acreditativa de la veracidad del relato de hechos que realiza.

### **CONSIDERACIONES**

1.- El ejercicio de la abogacía exige la diligencia en la defensa de los intereses encomendados. Tal deber ha tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

*“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.*

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional ”.*

2.- El art. 85 dice:

*“Son infracciones graves:*

*c) El incumplimiento grave de las normas estatutarias (...)”*

3.- El mismo cuerpo legal, en el art. 11.- Relación con los Tribunales, entre las obligaciones del abogado, en su apartado 1.i), se consigna lo siguiente:

*j) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervenga, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.*

4.- En este caso, queda acreditado que la letrada quejada no fue citada en tiempo y forma al juicio oral referido por el Juzgado en su comunicación, y no podía haberlo sido por haberla citado a través de Procurador que ya había

renunciado a la representación procesal del imputado en dicha causa y que con su conducta omisiva, al no dar traslado a la letrada, que, además, había concedido la venia a otro compañero, impidió a ésta conocer el señalamiento y acudir o, en su defecto, alegar justa causa para no hacerlo. Por lo que debemos concluir que la incomparecencia ocurrida no es imputable a la letrada quejada, que no merece reproche deontológico alguno por su manera de conducirse en este caso.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, esta Junta de Gobierno entiende que la actuación de Doña ..... por la concreta actuación traída al presente no es susceptible de reproche deontológico, y de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario se acuerda el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 28 de enero de 2013

LA SECRETARIA